

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE LA "ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A PROYECTOS PARA LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO MECÁNICO –BIOLÓGICO EXISTENTES PARA INCREMENTAR SU EFICACIA EN LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS, DENTRO DEL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU, (LÍNEA 4, SUBLÍNEA 4.3), Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA EN EL AÑO 2023."

En Sevilla, a **24 de julio de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE LA "ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A PROYECTOS PARA LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO MECÁNICO –BIOLÓGICO EXISTENTES PARA INCREMENTAR SU EFICACIA EN LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS, DENTRO DEL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU, (LÍNEA 4, SUBLÍNEA 4.3), Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA EN EL AÑO 2023."

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

Observaciones al ANEXO I de la Orden:

ARTÍCULO 4

En el apartado 2 se establece que *"Las entidades locales u otras entidades no podrán presentar solicitud en la misma convocatoria simultáneamente y para las mismas acciones, individualmente y a través de una entidad supramunicipal, de lo contrario, se excluirán todas las solicitudes presentadas."* Aunque el supuesto de hecho de esta norma deba ser considerado para evitar que una misma acción sea subvencionada doblemente, no se comparte la consecuencia jurídica, ya que la legislación, en supuestos similares, prevé actuaciones menos drásticas que la exclusión de la convocatoria causando un perjuicio no solo al beneficiario, sino también a la ciudadanía en general, por cuanto los beneficiarios son entidades que actúan en defensa del interés general. En este sentido, el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla en su apartado 2, que *"Cuando el beneficiario sea una*

persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Por otro lado, el apartado 3. al decir que *"Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención."* Por tanto, dos supuestos a los que se pueden acogerse las entidades beneficiarias para poder presentar solicitudes que contemplan acciones iguales. Tan sólo es necesario arbitrar los mecanismos establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como por ejemplo el establecido en su artículo 68, en el que se regula la subsanación de solicitudes. Por tanto, se considera que se dispone de un amplio abanico de opciones, que van desde la petición de subsanación de las solicitudes hasta las propuestas de resolución considerando beneficiarios de forma conjunta a los solicitantes en los que se de este supuesto de hecho, antes de excluir a los peticionarios, por lo que se considera que esta redacción debe ser corregida en el sentido indicado.

En el apartado 4. letra a donde dice *"No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2.e) se acreditará mediante los correspondientes certificados administrativos expedidos por los órganos competentes. La presentación de solicitudes conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa dichos certificados de manera telemática, en su caso. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes, vigentes en la fecha de presentación de la solicitud"*, debe decir **"No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estando exento de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social."**

JUSTIFICACIÓN

Al amparo de lo establecido tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, consistente en fomentar la mejora de las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico existentes para incrementar su eficacia en la recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados, todo ello a fin de contribuir a lograr una gestión y ahorro más sostenible de los recursos naturales, y al mismo tiempo cumplir con los objetivos establecidos en la normativa vigente y con las mejores prácticas adoptadas en toda la Unión Europea, manteniendo la prevención y el reciclaje, que sin lugar a duda tienen por objeto cumplir con uno de los principios rectores recogidos en nuestra carta magna, dado su gran relevancia como interés general, las entidades beneficiarias, en este caso ayuntamientos, y en general, las administraciones locales que son administraciones públicas que tienen entre sus fines la defensa del interés general, deben quedar exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Lo contrario supondría dejar insatisfecho una de las funciones primordiales en interés general de la ciudadanía, limitando la prestación de un servicio adecuado a parte de la población.

En el apartado 4. letra b, se propone la **supresión** del texto en su integridad.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda planteada al artículo 4. Apartado 4. letra a.

En el apartado 4. letra c, se propone la **supresión** del texto en su integridad.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda planteada al artículo 4. Apartado 4. letra a.

En el apartado 4. letra d, se propone la **supresión** del texto en su integridad.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda planteada al artículo 4. Apartado 4. letra a.

ARTÍCULO 7

En el apartado 4. letra d, se propone la **supresión** del texto en su integridad.

JUSTIFICACIÓN


De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta." En este sentido, las administraciones públicas no tienen capacidad para la recuperación o compensación de los impuestos indirectos, en este caso el IVA, por lo que no hay motivo para excluir como gasto financiable este tributo.

Observaciones a los ANEXO II a V de la Orden:

La documentación recibida para emitir el informe preceptivo no ha incluido los Anexo II a V citados en el borrador de proyecto de la Orden y que conforme a la misma recogen: Formulario de solicitud; Formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos; Formulario de pago anticipado, y Formulario de segundo pago y justificación, por lo que no han podido ser valorado e informados de lo que se deja constancia a los efectos oportunos."

LA SECRETARIA GENERAL,

Firmado digitalmente por
TERESA MUELA
(R: 61192099)
Fecha: 2023.07.25 11:19:45
+02'00'



Teresa Muela Tudela.

